

Octubre de 2008

**CONCLUSIONES XXIX JORNADAS AEQUITAS/ IMSERSO
sobre el análisis y estudio sobre "La protección
jurídica y derechos de las personas mayores"**

1.- Desde el punto de vista de la cobertura privada de las situaciones de dependencia en que se pueden ver inmersas, entre otros colectivos, las personas mayores ya se han dado los primeros pasos legislativos en nuestro país pero aún queda un largo camino por recorrer.

La complejidad de la dependencia como situación de necesidad social complejidad extrapolable a su consideración como contingencia a asegurar; así como las dificultades en relación a la valoración del coste de la dependencia unido a la problemática inherente a los seguros en los que se produce un largo diferimiento entre aportación y prestaciones, son algunas de las razones por las que se hace necesario seguir avanzando en la superación de los escollos que presenta el seguro de dependencia.

Con esta finalidad, y desde el punto de vista actuarial, sería de gran utilidad promover estudios específicos para la elaboración de bases técnicas propias del seguro de dependencia.

2.- La Hipoteca Inversa es un producto de complemento del sistema de pensiones que trata de conjugar esta necesidad económica con la aspiración de continuar por parte del propietario de la vivienda con la titularidad de la misma y cuya viabilidad y aplicabilidad dentro de nuestro sistema dependerá del precio del dinero, del valor de mercado de las viviendas y de la política de asunción de riesgos por parte de las entidades financieras.

3.- El internamiento de un mayor demenciado en un centro geriátrico es un proceso complejo, no solamente en cuanto a su aspecto puramente personal,

sino también legal, en cuanto que está sometido al principio básico de garantizar el derecho constitucional de la libertad de movimientos. El mayor debe ser el único que determine en que lugar quiere encontrarse. Este principio básico colisiona con otros derechos fundamentales, (por ejemplo, el de la integridad física y salud), en los casos en los que el mayor no se encuentra en condiciones de decidir por sí mismo en el ejercicio de aquel derecho. En estos casos su voluntad debe ser suplida por un órgano judicial a través de un procedimiento para ello.

El inicio de este procedimiento desencadena el nacimiento de unos deberes legales y también otros de fuerte contenido ético, que se prolongan, no solamente en relación al propio ingreso en sí, sino más allá durante todo el tiempo que se mantiene este, deberes que implican a profesionales y familiares o cuidadores informales y que buscan garantizar la prestación de una asistencia y cuidado al mayor acorde a sus necesidades y orientada en todo caso a propiciarle mejor calidad de vida, y todo ello bajo el control, no solamente de los órganos judiciales, sino de otras instituciones de la Administración del Estado.

Se señala la oportunidad que tendría la creación de la figura del "FISCAL DE LA PERSONA MAYOR".

5.- Aunque la Convención de la ONU sobre los actos de las personas con discapacidad no recoge un tratamiento específico y transversal del envejecimiento, como sí lo hace con respecto al GÉNERO y la NIÑEZ, dicho instrumento tiene un gran potencial para su aplicación a los derechos de las personas mayores.

De un modo directo, la Convención resulta aplicable a la situación jurídica de las personas mayores cuando éstas tienen al mismo tiempo una discapacidad. Pero de un modo indirecto, también la Convención puede servir de guía para sentar las bases de una regulación jurídica que aborde de un

modo sistemático los derechos de las personas mayores desde una aproximación social, de igualdad y basada en los valores que sustentan los Derechos Humanos.

6.- La regulación tipificada del Contrato de Alimentos en el código civil es positiva, da orden y claridad al sistema jurídico, pero el laconismo de los preceptos que lo regulan harán indispensable completar el contrato con pactos o cláusulas que cubran todos los propósitos e intereses de las partes.

De la lectura del artículo 1791 del CC parece desprenderse la existencia de dos obligados: alimentista y alimentante. No configura claramente y como sería deseable la existencia de un tercero beneficiario. Sería un contrasentido que los llamados a velar por las personas en situación de dependencia no pudieran utilizar este contrato para dar cumplimiento a sus demandas de protección.

Examinado el aspecto fiscal del Contrato de Alimentos no se hallan normas estimulantes par su generalización, pues los beneficios fiscales que recoge la ley 41/2003 están pensados sólo para favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

7.- En cuanto a la constitución de un patrimonio protegido a favor de una persona mayor con discapacidad se valora de forma muy positiva la aclaración contenida en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley 41/2003, de no considerar como acto de disposición el gasto de dinero para atender las necesidades vitales de la persona con discapacidad, lo que sin duda servirá para dar vitalidad a esta institución. No obstante sería conveniente modifi-

car algunas otras normas de la ley 41/2003 como suprimir las limitaciones establecidas en el art. 3.1 a) para que el guardador de hecho de una persona mayor con discapacidad psíquica pueda constituir estos patrimonios, en cuanto que la experiencia demuestra que existe muchos casos de personas mayores con discapacidad psíquica que no han sido judicialmente incapacitadas, y que se encuentran bajo la guarda de hecho de su cónyuge, descendientes u otros parientes colaterales hasta el tercer grado..

8.- Los llamados poderes preventivos previstos en el Art. 1.732, 3º p 2º, deben tener acceso al Registro Civil para conocimiento del Juez que entienda de la incapacitación .Sería oportuno incluir estos poderes entre los actos inscribibles en el Registro Civil y a tal efecto aprovechar la oportunidad de la Reforma de su ley reguladora. Entre tanto puede acogerse la comunicación de su otorgamiento al Art. 223 del Código civil la cual sería preceptiva para el Notario.